

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PARTES Y AL
PÚBLICO EN GENERAL.**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las demás partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **siete de diciembre de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

CERTIFICA-----

Que en la Acta de Audiencia de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se le dio vista a los denunciados, los ciudadanos Víctor Hugo Catalán Díaz, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Batatz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Secretario de Bienestar Social, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, a efecto de que dentro de un plazo de dos días hábiles, remitieran las preguntas que consideraran necesarias, siendo notificados en la Audiencia de fecha dos de diciembre **del año en curso**, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **dos días hábiles**, transcurrió del tres al seis de diciembre de este año, sin computar el tres y cuatro de diciembre,

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

por ser días inhábiles, sin que hasta el momento se haya recibido información alguna tendiente a cumplir con el requerimiento citado. **Doy fe.** -----
--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA)

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **siete de diciembre del dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del seis de diciembre del año en curso**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el Licenciado Armando Arizmendi Olea, apoderado legal de los denunciados, Silvia Talavera Organes y Romana Leonardo Apolonio, constante en una foja útil, y anexo constante en dos fojas útiles. Finalmente, **siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós**, el escrito signado por la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, constante en dos fojas útiles, asimismo anexa: 1. Copia del recibo de egresos con número de folio 11953 y comprobación del mismo, constante en cinco fojas útiles; 2. Copia del recibo de egresos con número de folio 11598 y comprobación del mismo, constante en cinco fojas útiles; 3. Copia del recibo de egresos con número de folio 11946 y comprobación del mismo, constante en cinco fojas útiles; y 4. Copia del recibo de egresos con número de folio 11593 y comprobación del mismo, constante en cinco fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTA la certificación y razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se,
ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los escritos y anexos signados por el Licenciado Armando Arizmendi Olea, apoderado legal de los denunciados, Silvia Talavera Organes y Romana Leonardo Apolonio, asimismo por la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, de la certificación que precede, se tienen por no presentadas dentro del plazo otorgado las preguntas que consideraran necesarias para el desahogo de la prueba pericial, por parte de los denunciados, los ciudadanos Víctor Hugo Catalán Díaz, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Secretario de Bienestar Social, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.

SEGUNDO. Derivado de un análisis al escrito y anexos remitidos por la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo que respecta a las cuatro copias certificadas consistentes en la solicitud de apoyo económico de los ciudadanos Ma.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Santa Guadarrama Reyes, Amelia Guadarrama Reytez, Azucena de Jesús Guadarrama, y José de Jesús Guadarrama, las mismas no contienen la firma autógrafa de la Secretaria General, Silvia Talavera Organes, en virtud, de que en las mismas se observa una firma por ausencia, sin insertar el nombre y cargo de quien firma, derivado de ello, se le requiere a **la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero**, para que en un plazo de dos días hábiles, remita las copias certificadas de los referidos documentos con la firma autógrafa de la **Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero**, a efecto de que se tengan por desahogadas las pruebas ofrecidas por la denunciada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se le apercibe a la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero**, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

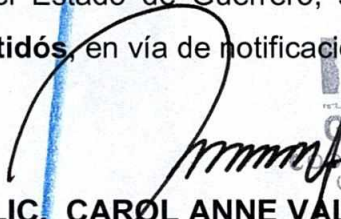
TERCERO. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero; **y por estrados**, a las demás partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Lo que hago del conocimiento a las demás partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

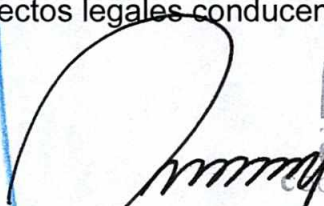


LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **ocho de diciembre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del ocho de diciembre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiel Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Batatz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quiénes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabinete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.